

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 8 de Diciembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Diciembre)

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se modifica la ley de 20 de Marzo de 1900, por lo que se refiere á transportes marítimos, en la forma siguiente:

Desde la fecha de la promulgación de la presente ley, estarán exentas del pago de las cuotas de embarque y desembarque en la navegación de primera clase (cabotaje) las mercancías que á continuación se expresan:

Trigos y demás cereales y sus harinas.

Ganados.

Patatas, garbanzos y legumbres secas.

Carbones vegetales y leñas.

Abonos.

Art. 2.º Quedan exceptuadas del impuesto de transportes creado por el art. 3.º de dicha ley, cuando circulen por el interior del Reino, por tierra ó por los ríos, las mercancías siguientes:

Trigos y los demás cereales y harinas.

Ganados.

Patatas, garbanzos y legumbres secas.

Carbones minerales y vegetales.

Leñas y abonos.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil novecientos cuatro.—YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, Guillermo J. de Osma.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 4295

CIRCULAR

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia comprendidos en la disposición primera de la Real orden de 3 de Agosto último, publicada en el Boletín oficial núm. 488 correspondiente al día 9 del mismo, se servirán darme cuenta con toda urgencia de haberse hecho la elección de la Junta local de Reformas sociales, en cumplimiento de lo que determina la Real orden de 22 de Noviembre anterior, inserta en el Boletín oficial del día 26, enviándome al efecto copia del acta ó relación de los Vocales que en representación de las asociaciones patronales y obreras legalmente constituidas en cada localidad hayan sido elegidos para formar la expresada Junta.

Tarragona 9 de Diciembre de 1904.—El Gobernador interino, Magín de Castro.

Núm. 4296

Con esta fecha se comunica al Alcalde de Roquetas lo siguiente:

«Visto el oficio de esa Alcaldía solicitando autorización para llevar á efecto el pago del gasto voluntario de 500 pesetas con destino á las fiestas religiosas y populares que anualmente se celebran en esa localidad en los días 25 y 26 del corriente mes; considerando que ese Ayuntamiento se encuentra al corriente en el pago de sus atenciones preferentes y que esa Corporación municipal acordó contribuir con dicha suma al mayor esplendor de los citados festejos, en uso de las facultades que me confiere el art. 14 de la Real orden de 28 de Enero de 1903, he tenido á bien conceder á V. la autorización que solicita.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á los efectos que determina el art. 14 de la Real orden ya mencionada.

Tarragona 9 de Diciembre de 1904.—El Gobernador interino, Magín de Castro.

Núm. 4297

Pesas y Medidas

De conformidad á lo prevenido en el reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892, el día 2 del mes de Enero próximo empezará la comprobación y contrastación de las pesas, medidas é instrumentos de pesar que se usan en el partido judicial de esta capital, efectuándose en las Oficinas de esta ciudad los días 3, 4, 5 y 7 y siguientes, y en los demás pueblos del partido los días que señale el Ingeniero Fiel contraste de pesas y medidas ó su Ayudante.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Tarragona 9 de Diciembre de 1904.—El Gobernador interino, Magín de Castro.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4298

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Habiendo aceptado esta Tesorería la propuesta del Arriendo de Contribuciones de esta provincia nombrando Agente auxiliar de la primera zona de Falset á D. Miguel Domenech Estalella, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 18 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se hace público por medio de este Boletín oficial para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales y del público en general.

Tarragona 7 de Diciembre de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Ulpiano Romaña.

Núm. 4299

HOSPITAL MILITAR DE TARRAGONA

ANUNCIO

Debiendo contratarse el suministro de los artículos que se expresan en el modelo adjunto en la cantidad que se necesite para el consumo de este Hospital durante un año y un mes más si conviniere á la Administración Militar, y no habiendo dado resultado la primera convocatoria de proposiciones particulares celebrada en este Establecimiento el día 7 del mes actual, se convoca por el presente anuncio á una

segunda convocatoria que tendrá lugar en la Comisaría de Guerra, Intervención de este Hospital, á las once del día 23 del presente mes, con arreglo al reglamento de Contratación vigente, al pliego de condiciones que sirvió para la convocatoria anterior y al de precios límites que se publicará con la debida anticipación.

Las proposiciones deberán sujetarse al modelo inserto á continuación y extendidas en papel del sello 11.º

Tarragona 7 de Diciembre de 1904.—Luis Jordán.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de, que habita en la calle de, número, según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar por un año y un mes más si conviniere á la Administración Militar, el suministro de varios artículos con destino al Hospital Militar de esta Plaza, se compromete á verificar el de los siguientes, á los precios que se expresan:

Por cada kilogramo de carne de vaca (en letra) tantas pesetas, tantos céntimos.

Por cada kilogramo de carbón vegetal

Por cada id. de jabón común

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 4300

REGISTRO DE MARCAS Y SEÑALES DE GANADOS

Artículo 1.º La Asociación general de Ganaderos del Reino crea en sus oficinas un Registro de marcas y señales, donde podrán inscribir todos los ganaderos los que usen para cada clase de ganado.

Art. 2.º La solicitud de inscripción deberá llegar á la Asociación general visada por el Presidente de la provincial ó, en su defecto, por el Visitador principal, y en ellas, además de expresarse con toda claridad las marcas ó señales, se indicará, á ser posible, la época desde que se usa.

Art. 3.º La Asociación general de Ganaderos expedirá certificaciones del Registro de marcas y señales siempre que los ganaderos interesados ó las autoridades así lo exijan.

Art. 4.º Cuando dos ó más ganaderos pretendan la inscripción á su favor de una misma marca ó señal, la Asociación procurará ponerles de

acuerdo sobre el que tenga á ella mejor derecho, y caso de no conseguirlo, la inscribirá á favor del que, á su juicio, ostente más títulos para ello, ó venga usándola mayor tiempo.
 Art. 5.º Cuando en las vías pecuarias ó en cualquier punto se encuentre perdida una res marcada ó señalada, se dará cuenta á la Asociación general de Ganaderos, la cual lo pondrá en conocimiento de la persona á cuyo nombre está registrada la marca ó señal que ostente la res, para que, una vez suficientemente acreditada por ella su propiedad, le sea entregada.
 Madrid 16 de Octubre de 1904.—
 El Duque de Veragua.

Núm. 4301

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Poble de Masaluca

En cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, se arrienda en pública subasta el arbitrio sobre uso obligatorio de pesas y medidas de esta población durante el próximo año de 1905, debiendo tener lugar la subasta en estas Casas Consistoriales, el día 18 del actual, de once á doce, bajo el tipo de 750 pesetas.

La licitación se verificará por pujas á la llana y el arriendo en su caso se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal.

La fianza provisional que deberán constituir los que deseen tomar parte en la subasta será del 5 por 100 del precio de la misma, cuya fianza deberá elevar al 10 por 100 el que resulte rematante.

Caso de resultar desierta dicha subasta, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones y en idéntica forma el día 25 del propio mes, á la misma hora y local, aceptándose las posturas que cubran el tipo, con la rebaja del 25 por 100, y adjudicándose al que resulte mejor postor sin ulterior licitación.

El rematante vendrá obligado á satisfacer los gastos de anuncio, expediente y demás que ocasione la subasta ó subastas en el acto del remate.

Poble de Masaluca 4 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, José Salvadó.

Núm. 4302

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vilella baja

Confeccionado el padrón de cédulas personales de este término municipal para el próximo año de 1905, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á los efectos de reclamación.

Vilella baja 7 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Juan Alentorn.

Núm. 4303

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Canonja

Terminado el padrón de personas de este distrito municipal sujetas al impuesto de cédulas personales para el próximo año 1905, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á fin de que pueda examinarse y presentarse las reclamaciones que consideren justas.

Canonja 8 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, José Xatruch.

Núm. 4304

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Maspujols

Terminado el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales en este distrito municipal para el próximo año 1905, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á los efectos de examen y reclamación.

Maspujols 6 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Ramón Salvat.

Núm. 4305

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Cunit

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal formado para el próximo año de 1905, queda expuesto al público por término de quince días para poder ser examinado y producirse las reclamaciones oportunas.

Cunit 6 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, José Mestre.

Núm. 4306

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Pauls

Para censura de este vecindario estará de manifiesto en Secretaría por espacio de ocho días el padrón de cédulas personales de este pueblo para el año próximo.

Pauls 5 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Juan Salvadó.

Núm. 4307

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Musara

Terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo para el próximo año de 1905, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en el *Boletín oficial*, durante dicho plazo se atenderán las reclamaciones que se presenten y sean justas.

Musara 7 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Salvador Juanpere.

Núm. 4308

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vilavertr

Terminado el padrón de cédulas personales de esta villa para el próximo año de 1905, estará de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles, á fin de que pueda ser examinado por los interesados y producir las reclamaciones que sean procedentes.

Vilavertr 7 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, José Panadés.

Núm. 4309

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Perelló

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para 1905, estará expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, al objeto de que pueda ser examinado y producirse las reclamaciones que se crean justas.

Perelló 6 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Pedro Subirats.

Núm. 4310

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Alcover

Formado el padrón de cédulas personales de este Municipio para el próximo año de 1905, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de ocho días hábiles, al objeto de que pueda ser examinado por los interesados y producirse las reclamaciones que se crean pertinentes.

Alcover 6 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Ramón Camps.

Núm. 4311

Confeccionado el reparto de la contribución territorial urbana de este término municipal para el próximo año de 1905, permanecerá durante el término de ocho días de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que pueda ser examinado y producirse las reclamaciones que se crean convenientes.

Alcover 6 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Ramón Camps.

Núm. 4312

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Pasanant

Rectificado el presupuesto municipal ordinario de este distrito para el próximo año 1905, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayun-

tamiento por espacio de quince días, á los efectos de examen y reclamación.
 Pasanant 5 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Sebastián Tarragó.

Núm. 4313

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el próximo año de 1905, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á los efectos legales.

Pasanant 5 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Sebastián Tarragó.

Núm. 4314

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Porrera

Formado el reparto de la contribución territorial por rústica y pecuaria para el año 1905, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente.

Porrera 4 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, José Nogués.

Núm. 4315

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Querol

Terminados los repartos de la riqueza rústica, pecuaria y urbana correspondientes al próximo ejercicio de 1905, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán los interesados examinarlos y presentar las reclamaciones que consideren justas; advirtiéndoles que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Querol 5 de Diciembre de 1904.—El Alcalde 2.º, Ramón Cunillera.

Núm. 4316

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Horta

Habiendo de proveerse la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa por finir el contrato con el actual en 31 del próximo Diciembre, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagaderas por trimestres vencidos, con la libertad de poder celebrar contratos con los demás vecinos para su asistencia facultativa, se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia su provisión, á fin de que los aspirantes al mismo presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento sus solicitudes documentadas dentro del término de treinta días, transcurrido cuyo plazo no se dará curso á ninguna de ellas.

Horta 29 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Tomás Terrats.

Núm. 4317

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1905, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

- Derechos de 0'405 pesetas por cada gallina, gallo ó palomo, 215'84 ptas.
- Idem de 0'29 pesetas por cada liebre ó conejo, 154'35 pesetas.
- Idem de 0'94 pesetas por cada 100 huevos, 150'59 pesetas.
- Idem de 1'16 pesetas por cada 100 kilos de patatas, 293'20 pesetas.
- Idem de 0'29 pesetas por cada 100 kilos de leña, 231'43 pesetas.

- Idem de 1'16 pesetas por cada 100 kilos de habas, 78'93 pesetas.
- Idem de 2'39 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas, 763'58 ptas.
- Idem de 0'44 pesetas por cada 100 kilos de paja, 428'56 pesetas.
- Total 2.316'48 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días á los efectos de la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

Catllar 3 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Juan Guinovart.

Núm. 4318

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1905, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

- Derechos de 0'90 pesetas por cada gallina, gallo ó palomo, 900 ptas.
- Idem de 0'50 pesetas por cada liebre ó conejo, 1.000 pesetas.
- Idem de 2'50 pesetas por cada 100 huevos, 3.000 pesetas.
- Idem de 2'00 pesetas por cada 100 kilos de pastas para sopa, galleta, almidón y despojos del trigo, 200 pesetas.
- Idem de 0'50 pesetas por cada 100 kilos de cera, esperma ó estearina, 100 pesetas.
- Idem de 2'00 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas, 838'24 ptas.
- Idem de 0'10 pesetas por cada litro de leche, 1.243 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, á los efectos de la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

Vendrell 5 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, José Gay.

Núm. 4319

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1905, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

- Derechos de 3'00 pesetas por cada gallina, gallo ó palomo, 120 pesetas,
- Idem de 2'00 pesetas por cada liebre ó conejo, 100 pesetas.
- Idem de 6'00 pesetas por cada 100 huevos, 30 pesetas.
- Idem de 16'00 pesetas por cada 100 kilos de patatas, 800 pesetas.
- Idem de 4'00 pesetas por cada 100 kilos de leña, 200 pesetas.
- Idem de 10'00 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas, 500 pesetas.
- Idem de 5'00 pesetas por cada 100 kilos de paja, 1.310'12 pesetas.
- Total 3.060'12 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, á los efectos de la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

Salomó 5 de Diciembre de 1904.—El Alcalde accidental, Melchor Fernández.